

NOTA INFORMATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL SOBRE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS 8/2018, DE 14 DE SEPTIEMBRE, DE TRANSPARENCIA, BUEN GOBIERNO Y GRUPOS DE INTERÉS Y EL PLAZO DE ADAPTACIÓN DE LOS SISTEMAS DE PUBLICIDAD ACTIVA EN EL SECTOR PÚBLICO LOCAL.

La aprobación de la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de transparencia, buen gobierno y grupos de interés, ha venido a suponer para las entidades locales asturianas, desde su **entrada en vigor, el día 24 de diciembre de 2018**, de un nivel de exigencia en materia de transparencia de la actividad pública más amplio que el que establece la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

El plazo para la adaptación de los sistemas de publicidad activa en el sector público local en el ámbito del Principado de Asturias, que se regula en la Disposición Final Cuarta de la ley **será de seis meses desde la entrada en vigor de esta Ley, para adaptar sus sistemas de publicidad activa a la misma, debiendo éstas tener adaptados sus sistemas de publicidad activa antes del 24 de junio de 2019.**

La transparencia de la actividad pública se regula en el Título Primero de la citada norma, cuyas disposiciones se aplican a las Entidades locales comprendidas en el ámbito territorial del Principado de Asturias y sus organismos y entes públicos, así como las sociedades mercantiles y fundaciones en las que tengan directa o indirectamente participación mayoritaria o dominio efectivo. A efectos de esta nota, nos referiremos a las entidades comprendidas en el sector público local.

Para una correcta aplicación de la norma, habrá de tenerse en cuenta una serie de obligaciones en materia de publicidad activa: ésta se facilitará, de manera que pueda publicarse en diferentes formatos, preferentemente electrónicos, y cuyo contenido habrá sido revisado, contrastadas sus fuentes y expresado en un lenguaje accesible. Contemplándose, en su caso, la perspectiva de género. Deberá publicarse la información trimestralmente, con carácter general.

El tipo de información que deberán publicar las entidades comprendidas en el sector público local, se clasifica en:

- a) Información institucional, organizativa y de planificación.
 - b) Información de relevancia jurídica.
 - c) Información económica, presupuestaria y estadística.
 - d) Otras informaciones.
- Por lo que respecta a la **INFORMACIÓN INSTITUCIONAL, ORGANIZATIVA Y DE PLANIFICACIÓN** que se regula en el artículo 6 de la referida norma, las entidades comprendidas en el sector público local deberán publicar una información general a que se refieren los apartados 1º y 2º:

- La ubicación física de las sedes, los horarios de atención al público, los teléfonos de contacto y los canales electrónicos de atención y tramitación de que se disponga.
- La identidad de los responsables de las diferentes unidades organizativas.
- Las competencias y las delegaciones de competencias.
- Las relaciones de puestos de trabajo, los catálogos de puestos o documentos equivalentes referidos a todo tipo de personal, con indicación de los centros directivos u órganos a los que se encuentran adscritos, y sus retribuciones anuales.
- Los acuerdos o pactos reguladores de las condiciones de trabajo y convenios colectivos vigentes.
- La oferta pública de empleo u otros instrumentos identificativos de las necesidades de personal.
- Los procesos de selección del personal y provisión de puestos de trabajo. En especial, se publicarán las actas de los órganos selectivos y las resoluciones que pongan fin a los procesos correspondientes.
- Las convocatorias de los procedimientos de selección del personal directivo y laboral de alta dirección, su remuneración y los ceses y sus causas, los objetivos que se les hayan fijado y los resultados obtenidos de acuerdo con el procedimiento por el que deban evaluarse.
- La composición de los órganos de representación del personal, así como el número de personas con dispensa total o parcial de asistencia al trabajo con motivo de licencias sindicales concedidas, agrupadas por organización sindical, con identificación de su coste y del número anual de horas sindicales utilizadas.
- Las agendas íntegras de los altos cargos, personal directivo y titulares de los órganos de apoyo o asistencia. Se entiende por agenda, a estos efectos, la relación de actividades que se desarrollan, incluyendo reuniones celebradas, dentro o fuera de espacios oficiales, eventos públicos en que se participe y cualesquiera otras que tengan relación con el desempeño de la función.

Y como una especialidad propia de las entidades locales, regulada en el apartado 6º, en consonancia con el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local:

- Las actas de las sesiones plenarias, respetando la normativa de régimen local.
- En cuanto a la **INFORMACIÓN DE RELEVANCIA JURÍDICA**, además de la información prevista en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley autonómica obliga a las entidades comprendidas en el sector público local a publicar:
- Las alegaciones formuladas por terceros en trámites de participación, información pública o audiencia en expedientes de elaboración de anteproyectos de ley y de proyectos de decretos legislativos y de disposiciones de carácter general.

Entendiéndose en el caso de las Entidades Locales, que se refiere a los proyectos de Ordenanzas, Reglamentos y otras disposiciones de carácter normativo cuya iniciativa les corresponda.

- Los informes de sus Servicios Jurídicos en el ejercicio de funciones consultivas de carácter preceptivo.

En relación con esta información, la normativa que regula el régimen jurídico de los funcionarios con habilitación de carácter nacional, el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, se refiere a las funciones necesarias en todas las corporaciones, entre las que se encuentra el asesoramiento legal preceptivo que se atribuye a la función pública de secretaría, recogidas en el artículo 3.3:

- a) La emisión de informes previos en aquellos supuestos en que así lo ordene el Presidente de la Corporación o cuando lo solicite un tercio de miembros de la misma, con antelación suficiente a la celebración de la sesión en que hubiere de tratarse el asunto correspondiente. Tales informes deberán señalar la legislación en cada caso aplicable y la adecuación a la misma de los acuerdos en proyecto.
- b) La emisión de informes previos siempre que un precepto legal o reglamentario así lo establezca.
- c) La emisión de informe previo siempre que se trate de asuntos para cuya aprobación se exija la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación o cualquier otra mayoría cualificada.
- d) En todo caso se emitirá informe previo en los siguientes supuestos:

- 1.º Aprobación o modificación de Ordenanzas, Reglamentos y Estatutos rectores de Organismos Autónomos, Sociedades Mercantiles, Fundaciones, Mancomunidades, Consorcios u otros Organismos Públicos adscritos a la Entidad Local.

- 2.º Adopción de acuerdos para el ejercicio de acciones necesarias para la defensa de los bienes y derechos de las Entidades Locales, así como la resolución del expediente de investigación de la situación de los bienes y derechos que se presuman de su propiedad, siempre que ésta no conste, a fin de determinar la titularidad de los mismos.

- 3.º Procedimientos de revisión de oficio de actos de la Entidad Local, a excepción de los actos de naturaleza tributaria.

- 4.º Resolución de recursos administrativos cuando por la naturaleza de los asuntos así se requiera, salvo cuando se interpongan en el seno de expedientes instruidos por infracción de ordenanzas Locales o de la normativa reguladora de tráfico y seguridad vial, o se trate de recursos contra actos de naturaleza tributaria.

- 5.º Cuando se formularen contra actos de la Entidad Local alguno de los requerimientos o impugnaciones previstos en los

artículos 65 a 67 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

6.º Aprobación y modificación de relaciones de puestos de trabajo y catálogos de personal.

7.º Aprobación, modificación o derogación de convenios e instrumentos de planeamiento y gestión urbanística.

e) Informar en las sesiones de los órganos colegiados a las que asista y cuando medie requerimiento expreso de quien presida, acerca de los aspectos legales del asunto que se discuta, con objeto de colaborar en la corrección jurídica de la decisión que haya de adoptarse. Si en el debate se ha planteado alguna cuestión nueva sobre cuya legalidad pueda dudarse, podrá solicitar al Presidente el uso de la palabra para asesorar a la Corporación.

f) Acompañar al Presidente o miembros de la Corporación en los actos de firma de escrituras y, si así lo demandaren, en sus visitas a autoridades o asistencia a reuniones, a efectos de asesoramiento legal.

g) Asistir al Presidente de la Corporación, junto con el Interventor, para la formación del presupuesto, a efectos procedimentales y formales, no materiales.

h) Emitir informes cuando así se establezca en la legislación sectorial.

Sin embargo, esa función pública necesaria de secretaría que se refiere al asesoramiento legal preceptivo, no es equiparable en toda su extensión a la función consultiva a que se refiere, en el caso de la Administración del Principado de Asturias, el Capítulo I del Título II del Decreto 20/1997, de 20 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Servicio Jurídico del Principado de Asturias, en cuyo artículo 6.1 se dispone que será preceptivo el informe del Servicio Jurídico en los siguientes supuestos:

a) Requerimiento suscitado por la Comunidad Autónoma al Estado o a otra Comunidad Autónoma de forma previa al planteamiento de conflictos de competencia ante el Tribunal Constitucional.

b) Contestación a requerimientos de incompetencia planteados a la Comunidad Autónoma por el Estado o por otra Comunidad Autónoma.

c) Planteamiento por la Administración del Principado de Asturias de conflictos de jurisdicción y requerimientos de inhibición formulados a la Comunidad Autónoma.

d) Pliegos de cláusulas administrativas reguladores de los contratos sujetos al Derecho Administrativo, así como la modificación y resolución de tales contratos en los términos de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

e) Declaración de lesividad de actos administrativos de la Comunidad Autónoma previa a su impugnación ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

f) Revisión de oficio de los actos administrativos.

g) Informes sobre reclamaciones previas al ejercicio de acciones civiles o laborales dirigidas contra la Comunidad Autónoma.

h) Cuantos otros asuntos en los que una norma así lo disponga.

Por lo anterior, publicar toda la información resultante del asesoramiento legal preceptivo de una secretaría municipal, en una entidad local que no cuenta con un Servicio Jurídico propio, no parece el fin perseguido por la norma cuando se refiere a los informes de los Servicios Jurídicos en el ejercicio de funciones consultivas de carácter preceptivo, por lo que por las Secretarías municipales debe valorarse solo la publicación de aquellos informes de carácter análogo a los recogidos en el Decreto que regula el Servicio Jurídico del Principado de Asturias y en todo caso, aquellos a los que una norma le otorgue esa característica, como es el caso de la Disposición Adicional tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público que en su apartado 8 expresamente indica que *"los informes que la ley asigna a los servicios jurídicos se evacuarán por el Secretario"*.

- El catálogo actualizado de los procedimientos administrativos de su competencia, con indicación del objeto, trámites, plazos, sentido del silencio administrativo y recursos procedentes, así como, en su caso, los formularios que tengan asociados. Se indicarán, específicamente, aquellos procedimientos que admitan, total o parcialmente, tramitación electrónica, así como aquellos en los que sea posible la participación ciudadana.

- Los actos administrativos, las declaraciones responsables y las comunicaciones previas que puedan tener incidencia sobre el dominio público o la gestión de los servicios públicos, y aquellos otros en que lo aconsejen razones de especial interés público.

- Los actos que hayan sido objeto de un procedimiento de revisión en vía administrativa.

- Una versión consolidada, sin valor oficial, de las disposiciones de carácter general del Principado de Asturias, cualquiera que sea su rango. En relación con esta información ha de entenderse que en el caso de las Entidades Locales se refiere a las ordenanzas y reglamentos locales.

➤ Por lo que se refiere a la **INFORMACIÓN ECONÓMICA, PRESUPUESTARIA Y ESTADÍSTICA**, a la que se refiere el artículo 8 de la Ley autonómica es de aplicación a las entidades comprendidas en el sector público local:

A) INFORMACIÓN SOBRE CONTRATOS, CONVENIOS Y SUBVENCIONES, además de la información prevista en el artículo 8.1 a), b) y c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley autonómica, obliga a las entidades comprendidas en el sector público local a publicar:

❖ **INFORMACIÓN SOBRE CONTRATOS:**

- Los órganos de contratación, el teléfono y las direcciones postales y electrónicas, la composición, en su caso, de las mesas de contratación, las actas y resoluciones.

- Los pliegos rectores de la contratación.
- El porcentaje de baja, si la hubiera, de la oferta adjudicataria.
- Las fechas de formalización y de inicio de ejecución del contrato.
- Las subcontrataciones, con indicación de la identidad de subcontratista.
- Las cesiones y las resoluciones de contrato, y cualesquiera otros actos y resoluciones que afecten a la validez o vigencia de los contratos.
- Los encargos de ejecución a medios propios, con indicación de su objeto, presupuesto, duración, obligaciones económicas, incluyendo las tarifas o precios fijados.

❖ **INFORMACIÓN SOBRE CONVENIOS:**

- En las encomiendas de gestión, la justificación legalmente requerida para acudir a ellas, así como los medios personales y materiales incluidos en cada encomienda y el importe total destinado a gastos de personal.
- Los contratos-programa.

❖ **INFORMACIÓN SOBRE SUBVENCIONES:**

- Los Planes Estratégicos de Subvenciones y sus modificaciones.
- Las bases reguladoras de las subvenciones o el instrumento mediante el que se articulen las mismas y el órgano concedente.

❖ **PAGO A PROVEEDORES** las entidades locales publicarán el plazo medio de pago a proveedores.

❖ **INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y DE CALIDAD DEL SERVICIO** además de la información prevista en el artículo 8.1 i) de la ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, para valorar el grado de cumplimiento y calidad de los servicios públicos, las entidades comprendidas en el sector público local publicarán las cartas de servicio elaboradas con la información sobre los servicios públicos, los informes sobre el grado de cumplimiento y calidad de los mismos, así como la información disponible que permita su valoración.

En particular, serán objeto de publicidad los resultados de las auditorías, internas o externas, de evaluación de la calidad, eficiencia y eficacia de los servicios públicos

➤ **OTRAS INFORMACIONES**, el artículo 9 de la Ley del autonómica, establece que todos los sujetos que presten servicios públicos publicarán los requisitos y condiciones de acceso a los mismos, incluyendo:

- El horario.
- Las tasas o precios públicos.
- En su caso, listas de espera para acceder a los servicios.
- Dar a conocer los diferentes canales por los que se ofrecen los servicios de atención a la ciudadanía y para la participación ciudadana.
- Procedimiento para la presentación de quejas y reclamaciones sobre el funcionamiento de los servicios, el número de reclamaciones presentadas y el número o porcentaje de las aceptadas o resueltas a favor de los interesados

Las entidades comprendidas en el sector público local publicarán la información que mas consulten los ciudadanos y la información pública que sea más frecuentemente objeto del ejercicio del derecho de acceso.

TRANSPARENCIA COMPLEMENTARIA: las entidades comprendidas en el sector público local podrán publicar cualesquiera otras informaciones que consideren de interés general, insertándola dentro de su portal de transparencia en una sección específica denominada "Transparencia Complementaria". Para ello la ley autonómica exige un acuerdo del órgano de gobierno.